

CIRCULAR 53/2020

MODIFICACIONES A LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA EN LA “NUEVA NORMALIDAD”

El Diario Oficial de Castilla-La Mancha de hoy 2 de julio publica Decreto 28/2020 de 30 de junio, que modifica el Decreto 24/2020 de 19 de junio, por el que se establecieron las **medidas de prevención** aplicables en la llamada “nueva normalidad”.

En lo que respecta a las actividades de hostelería, restauración, ocio nocturno y alojamiento y, atendiendo las peticiones que hemos formulado desde la Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castilla-La Mancha, se introducen las siguientes modificaciones, que **entrarán en vigor el viernes 3 de julio**:

1. Se **permite** la celebración de **fiestas infantiles** y actividades tales como, **castillos hinchables, toboganes** y otros juegos infantiles.
2. También **podrán abrir los establecimientos que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas** diseñados específicamente **para público de edad igual o inferior a 12 años**, parques infantiles, espacios de juego y entretenimiento.

En ambos casos, los responsables de las mismas habrán de garantizar que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo de las mismas, que se **mantenga la medida de distancia de seguridad interpersonal** de, al menos, metro y medio o, **en su defecto**, se usen medidas alternativas de protección como **maskarilla higiénica y etiqueta**.

3. Se **autoriza la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos** promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. En el desarrollo de dichas actividades **habrán de observarse las medidas señaladas en el párrafo anterior**.
4. En cuanto al **aforo de los establecimientos de hostelería y restauración**, definitivamente queda permitido un **máximo del 75% del mismo**, **suprimiéndose la exigencia de disponer de 4 m2 de superficie por cada persona**. El aforo máximo deberá indicarse en el exterior del local.
5. En materia de **alojamientos turísticos** se acuerda:
 - En **albergues turísticos** se permite una capacidad del **50% de su aforo**.
 - En **casas rurales de alquiler completo y viviendas de uso turístico** no existe limitación de aforo.
 - Los **titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones** y para **procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal** en el interior de los establecimientos o, **en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí mismos y de estos con respecto a los trabajadores con uso de maskarilla**.

...///...

- Si, además, se presta algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se aplicarán las condiciones establecidas para los mismos.
6. Las terrazas al aire libre instaladas en la vía pública de discotecas y establecimientos de ocio nocturno pueden funcionar sin limitación de aforo, pero manteniendo la distancia de 1,5 metros entre mesas. Se sigue prohibiendo la pista de baile o cualquier espacio destinado a tal fin u otros similar, si bien, se podrán instalar mesas o agrupaciones de mesas.
 7. Por analogía con lo dispuesto para salones de juego, debe aplicarse la medida de proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través de los que se ofrezca actividades de juego (Ej. Tragaperras), así como de sillas mesas o cualquier otra superficie de contacto, al menos, cuatro veces al día.
 8. También a higienizar los naipes cada dos horas cuando los clientes entren en contacto con los mismo.

Toledo a 2 de julio de 2020.